

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 1875.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripcion.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canóniga, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

Advertencia Editorial.

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.^a En las cuestiones en que ámbos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.)
S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Junta superior

DE AMILLARAMIENTOS.

CIRCULAR NUM. 221.

Esta Junta provincial ha visto con marcado disgusto el corto número de cartillas de evolucion presentadas, apesar del largo plazo concedido para su formacion y del mucho tiempo transcurrido, despues de su vencimiento, para entregarlas en la Administracion económica de esta provincia; y como prorogarlo, seria dar una prueba de lamentable apatia, tratándose de un servio tan recomendado, he dispuesto se recuerde su cumplimiento por medio de la presente circular, y que seguidamente se hagan efectivas las penas reglamentarias contra los Ayuntamientos que resulten morosos por no haberle dado cumplida ejecucion.

Oviedo 17 de Abril de 1877.
—Martin Tosantos.

COMISION PROVINCIAL
DE
OVIEDO.

Extracto de la sesion del dia 16 de Enero de 1877.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GUZMAN.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Guzman, Vicepresidente, Blanco, Ochoa y Garcia Bernardo se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Se acordó:

Remitir al Sr. Gobernador para los efectos que estime oportunos los expedientes de cuentas municipales respecto á los cuales no haya recaido resolucion definitiva, conforme á lo dispuesto por la ley de 16 de Diciembre último y Real orden de 3 del actual.

Vista la Real orden espedida por el Ministerio de la Gobernacion por la que se dispone que la Comision provincial sin sujecion á propuesta alguna nombre los comisionados de apremio necesarios para realizar las cantidades que adeudan á fondos carcelarios los Ayuntamientos del partido judicial de Castropol, previniéndole tambien que de las sumas recaudadas y que se recauden en adelante, reintegre al Ayuntamiento referido las que hayan anticipado por aquel servicio, poner en conocimiento del Sr. Gobernador algunas consideraciones encaminadas á demostrar que esta Comision carece ya de competencia para conocer en el asunto, y á fin de que si se considera, en vista de las mismas con atribuciones suficientes para llevar á efecto la presente Real orden, se sirva adoptar la resolucion procedente, ó en caso negativo tenga á bien elevarlas al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en consulta de si con arreglo á la nueva ley de 16 de Diciembre de

1876, pueden las Comisiones continuar ó no usando de las facultades que las atribuia el repetido Real decreto de 13 de Abril de 1875.

Dar cuenta á la Excmo. Diputacion provincial en la sesion extraordinaria á que está convocada para el dia 24 del actual, de la comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, recomendando la perentoria necesidad de dotar en su presupuesto y nombrar un profesor de arquitectura de quien pueda valerse así la Diputacion como los Ayuntamientos para la direccion, avance y reconocimiento de sus obras.

Quedar enterada de las Reales órdenes espedidas por el Ministerio de la Gobernacion, por las que se revocan los fallos de esta Comision por los que declaró soldados de la primera reserva de 1874 á Alejandro Fernandez y Martinez, por el cupo de Castropol; de la segunda reserva de 1874, á José Iglesia; por el de Santa Eulalia de Oscos y del primer réemplazo de 1875, á Ceferino Pelaez y Gomez; por el de Tineo, á Antonio Mesa Cachan; por el de Pesoz, á Joaquin Fernandez; por el de Navia, á Tomás Garcia Alvarez, por el de Illas, á Bernardo Riesgo Menendez; por el de Castrillon, á Manuel Longo y Longo; por el de Parres, á Manuel Busto Carabia; por el de Colunga, á José Alvarez Fernandez, por el de Valdés; á Francisco Soto y Molledo, por el de Parres y á José Fernandez y Gonzalez por el de Illas; acordándose que se unan á sus antecedentes y se pida la baja de los respectivos mozos con los efectos consiguientes.

Quedar igualmente enterada de las Reales órdenes espedidas por el Ministerio de la Gobernacion, por las que se desestiman los recursos de alzada interpuestos contra los fallos de esta Comision por los que se declaró

soldados del primer réemplazo de 1875, por el concejo de Valdés, á Domingo Riesgo Anton, y del segundo réemplazo de 1875 á Manuel Garcia, por el cupo de Villaviciosa, y á Mateo Gonzalez, por el de Grado; acordándose que se unan á sus antecedentes y se publiquen en el BOLETIN OFICIAL.

Informar al Jefe de la Administracion económica, que es procedente la condonacion que solicita el Ayuntamiento de Lena, del cupo de consumos para el año económico de 1874-75.

Que se publique en el BOLETIN OFICIAL el donativo de 125 pesetas que doña Nicolasa Pedregal se sirvió dejar con destino á las necesidades de la Casa de Caridad de San Lázaro.

Quedar enterada de la Real orden espedida por el Ministerio de la Gobernacion, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Demetrio Suarez y Argüelles, contra el acuerdo de esta Comision por el que se declaró incompetente para conocer en el recurso presentado contra una providencia del Ayuntamiento de Cudillero, referente al cerramiento de un terreno verificado por D. Pedro Alvarez Albuerni.

Quedar asimismo enterada de las Reales órdenes espedidas por el Ministerio de la Gobernacion, por las que se desestiman las instancias producidas por Ramon Gonzalez, quinto de la primera reserva de 1874 por el cupo de Cangas de Onis, solicitando la devolucion de las 2.500 pesetas con que redimió el servicio y por José Cuello y Garcia, de San Martin del Rey Aurelio y Leoncio Prieto Castañon de Mieres, quintos de la tercera reserva de 1874, solicitando la devolucion de las 1.250 pesetas con que redimieron el servicio.

Quedar igualmente enterada de la

Real orden espedita por el Ministerio de la Gobernacion, relativa á que prévia liquidacion se abonen á Manuel Gonzalez y Diaz, quinto del reemplazo de 1862 por el cupo de Gijon, la cantidad de 25 escudos anuales á que tiene derecho con arreglo al artículo 122 de la ley de reemplazos, por el tiempo que haya servido en el ejército activo como suplente del mozo de número anterior, Laureano Alvarez y Fano.

Confirmar el acuerdo del Ayuntamiento y asamblea de Carreño del 2 de Setiembre último, por el que se acordó por mayoría de 17 votos contra 9 declarar la nulidad del acta de la sesion del 12 de Agosto por infraccion del art. 97, párrafo 2.º de la ley, toda vez que una gran parte de los individuos que constituyen la Corporacion no fueron citados oportunamente y algunos en ningun tiempo; y por consiguiente desestimar la instancia del D. Francisco Suarez y Suarez, reclamante.

Y se levantó la sesion de que certifico. —Ignació España, Secretario.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Los trabajos de la benemerita fuerza de la Guardia civil en la custodia de los montes, los muchos datos que han reunido y delinquentes que han entregado á las correspondientes autoridades, han derramado viva luz sobre el delicado punto de la guarderia forestal para defender los importantes y distintos intereses que les están encomendados, conciliando las necesidades de la Administracion pública, con los consejos de la ciencia.

La excesiva destruccion de los arbolados, cuyos productos son por una parte, de universal aplicacion á los usos y necesidades de la vida, y de cuya existencia, dependen por otra, las buenas condiciones del clima y del suelo de nuestra provincia, es una calamidad social. Para evitarla es necesaria la intervencion de la fuerza, en todos los casos en que las teorías y la esperiencia acreditan que no basta el estímulo del interés privado para apartar los intereses de su completa ruina.

En comprobacion del celo de la Guardia civil, en el cumplimiento de este servicio que les está encomendado he dispuesto, que, á continuacion se inserte el número de denuncias y capturas verificadas por dicha fuerza en el mes de Marzo último, escitando el celo de las autoridades judiciales y administrativas para que tramiten con brevedad las diligencias que se instruyan por trasgresion de las leyes especiales del ramo y sean aplicadas en los delinquentes é infractores las penas procedentes en cada caso, debiendo fijar su atencion los señores Alcaldes en los artículos 167 al 190 inclusive de las ordenanzas de montes, que reclama su cooperacion para averiguar la verdad de los hechos y el mayor esclarecimiento de los mismos.

Oviedo 13 de Abril de 1877.—El Gobernador, Martin Tosantos.

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Oviedo.

RELACION de los servicios prestados por la fuerza del cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la guarderia forestal.

COMANDANCIA.	Denuncias por hurto de maderay leña.	Denuncias por corta de árboles y leña.	Denuncias por extraccion de frutos.	Roturaciones.	DENUNCIAS por ganado pastando sin autorizacion; espresando el número de cabezas y especies á que corresponde.					Total de delinquentes aprehendidos.	Total de cabezas de ganado que pastaban sin autorizacion.		
					Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.								
					Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.			Mular.	Asnar.
Oviedo.....	23	38	1	5	96	8	6	10	14	"	1	110	39

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

RESUMEN de las capturas verificadas por la fuerza de esta Comandancia en todo el mes de Marzo próximo pasado.

Delinquentes aprehendidos.	Ladrones aprehendidos.	Reos prófugos aprehendidos.	Desertores de ejército aprehendidos.	Desertores de presidio aprehendidos.	Detenidos por faltas leves.	Contrabandos aprehendidos.	Armas recogidas.	TOTAL de presos y detenidos.
101	43	11	1	>	26	>	11	182

NUM. 406.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Terminado el tercer trimestre del corriente año económico sin que hasta la fecha se hayan presentado la mayor parte de los particulares y empresas mineras á satisfacer el importe de lo devengado por cánon de superficie de minas, se les previene que en el término de seis dias deben realizar las cantidades que adeudan, pues caso contrario se procederá á su cobro con arreglo á lo prevenido en la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Oviedo 14 de Abril de 1877.—Joaquin Ozores.

SECCION DE FOMENTO.

Don Elias Gonzalez, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que el Excmo. señor Gobernador civil se ha servido deca-

rar cancelados los expedientes de las minas que á continuacion se expresan, en atencion á que los interesados no han cumplido con lo prescrito en la 16.ª disposicion de las generales del Reglamento de minas vigente.

MINAS.	MINERAL.	CONCEJOS.	INTERESADOS.
Rica.	Carbon.	Piloña.	D. Francisco Fernandez Forcelledo.
La Justina.	Hierro.	Llanera.	" Wenceslao Gusasola.
Dolores.	Idem.	Regueras.	" Manuel Suarez Martinez.
Potencia.	Idem.	Idem.	D. El mismo.
Maria.	Carbon.	Lena.	D. Juan Monica.
La Luisa.	Idem.	Idem.	El mismo.
La Rebuscada.	Idem.	Idem.	D. Juan Martinez Carrete.

Lo que en atencion á no residir en esta ciudad los interesados ni tener persona que le represente, se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento y á los fines que se indican en la disposicion 2.ª de las generales del Reglamento citado.

Oviedo 16 de Abril de 1877.—Elias Gonzalez.

MINAS.

Hago saber: que don Enrique Fernandez vecino de Oviedo, como aporado de la sociedad La Montañesa, ha presentado solicitud de registro de 60 hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de Porfia sita en terreno realengo, paraje llamado Tras la Cortina, parroquia de Moreda, concejo de Aller, lindante al N. E. mina Petrita, al S. E. minas Manuela y Allerana Morena 2.ª; al S. O. antigua Pevidala 2.ª y al N. O. mina Campomanes.

Verifica su designacion, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. E. (sudeste) de la Iglesia de Moreda: desde este se medirán en direccion 230°, 250 metros ó los que

haya hasta intestar con la Manuela, colocando la 1.ª estaca: desde 1.ª á 2.ª 750 metros en direccion 320° ó los que haya hasta intestar con la mina Petrita: de 2.ª á 3.ª 300 metros en direccion 50°; de 3.ª á 4.ª 2000 metros en direccion 140°; de 4.ª á 5.ª 300 metros en direccion 230°; de 5.ª á 1.ª 1250 metros en direccion 320° cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 17 de Marzo de 1877.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que D. Faustino Prieto Blanco, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Rufino Pineda, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de calamina que se conocerá con el nombre de Primavera, sita en terreno particular de don Luis Trespacios concejo de Peñamellera, lindante al N. con camino real, S. casa de don Luis Trespacios; E. cerradura y O. con un antiguo torreón.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el que se halla á unos 40 metros en direccion S. de una fuente que se halla á la vista: desde él se medirán al N. 50 metros, al S. 150 metros; al E. 150 metros y al O. 450 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 19 de Marzo de 1877.—Elias Gonzalez.

NUM. 407.

AYUDANTÍA DE MARINA de Villaviciosa.

D. José Lores y Batell, ayudante militar de marina del distrito de Villaviciosa.

Hago saber: que el día primero del mes actual, ha sido encontrado en la mar por el patron del quechemarin «Ferrolano» un barril de petróleo, conteniendo seis arrobas de dicho liquido.

Lo que se publica á fin de que los que se crean con derecho al mismo, se presenten á deducirlo en esta Ayudantía dentro del término de treinta días contados desde el de la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia que pasados estos sin efectuarlo, se procederá á lo que en justicia corresponda.

Dado en Villaviciosa el día quince de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—José Lores Batell.

D. José Lores y Batell, ayudante militar de marina del distrito de Villaviciosa.

Hago saber: que el día veinte y dos del mes próximo pasado, ha sido encontrado en la mar y puesto en salvamento por el patron y tripulante de la lancha nombrada «Sevillana» del puerto de Lastres, un barril de petróleo conteniendo doce arrobas de dicho liquido.

Lo que se publica á fin de que las personas que se crean con derecho al mismo, se presenten á deducirlo en esta Ayudantía dentro del término de treinta días contados desde el de la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia que pasados estos sin efectuarlo, se procederá á lo que en justicia corresponda.

Dado en Villaviciosa el día quince de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—José Lores y Batell.

Don José Lores y Batell, Ayudante militar de marina del distrito de Villaviciosa.

Hago saber: que el día diez y siete del mes próximo pasado, ha sido encontrado en la mar y puesto en salvamento por el patron y tripulantes de la lancha Pilar, del puerto de Lastres, un barril con seis arcos de hierro, conteniendo petróleo.

Lo que se publica á fin de que los que se crean con derecho al mismo, se presenten á deducirlo en esta Ayudantía, dentro del término de treinta días contados desde el de la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia, que pasados estos se procederá á lo que en justicia corresponda.

Dado en Villaviciosa el día 15 de Abril de 1877.—José Lores y Batell.

Anuncios oficiales.

NUM. 410.

Ayuntamiento constitucional de Laviana.

Este Ayuntamiento acordó dar principio á la rectificacion de la riqueza imponible de este concejo, la cual ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año de 1877 á 1878, para lo cual se da de término desde la fecha al día 30 del actual.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados tanto vecinos como forasteros.

Laviana y Abril 13 de 1877.—El Alcalde, José Gonzalez.

NUM. 409.

Alcaldía Constitucional de Oviedo.

En la casa llamada de San Antonio, cerca de la Fuente de la Plata, parroquia de San Pedro de los Arcos, se hallan depositadas dos burras, cuyas señas son las siguientes:

1.ª Castaña muy oscura, boci-blanca y bragada, cinco cuartas y cuatro dedos, tres años.

2.ª Castaña labada, muy clara, boci-blanca y bragada, cinco cuartas y un dedo, cinco años.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para que la persona que se crea con derecho á ellas, se presente á recojerlas, previo abono de los gastos ocasionados.

Oviedo 13 de Abril de 1877.—El Alcalde, José Longoria Carbajal.

NUM. 408.

Alcaldía Constitucional de Villanueva de Oscos.

D. Manuel Martinez Prieto, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Oscos.

Hago saber: que debiendo darse principio en el corriente mes á la rectificacion de la riqueza imponible que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1877 á 78, he dispuesto admitir las solicitudes que se presenten, ya sea por traslacion, ya sea por agravios hasta el 30 del propio mes.

Lo que se anuncia al público para que tanto los contribuyentes vecinos, como los forasteros, puedan presentar sus reclamaciones dentro del término señalado, en la inteligencia, de que trascurrido no serán oídas.

Villanueva de Oscos Abril 8 de 1877.—Manuel Martinez.

Juzgados.

Juzgado de primera instancia de Castropol.

Don Primitivo Rodriguez y Gomez, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber: que éste Juzgado dictó la sentencia que dice:

«En la villa de Castropol á veinte y dos de Marzo de mil ochocientos setenta y siete, vistos los autos civiles ejecutivos pendientes entre Don Joaquin Vior, empadronado en esta villa, su procurador Don Valentin Cancio, como demandante, y Doña Josefa, Doña Rosalia Balseiro, asistidas de sus respectivos maridos Don José Maria Vior y Don José Antonio Rodriguez, el procurador Don Tomás Genaro Quintela, como curador de Doña Evarista y doña Manuela Balseiro, avecindados en la parroquia de Barres, y Don José Maria y Don Francisco, de igual apellido y ausentes en ignorado paradero, como demandados, sobre pago de dos mil quinien-

tas pesetas y réditos devengados; y

Resultando: que en escritura pública otorgada en esta villa el diez de Octubre de mil ochocientos setenta y uno, ante el notario de este distrito Don Antonio Murias, Doña Benita Lopez Acevedo, con licencia espresa de su marido Don Francisco Fernandez Balseiro y Fonte, declaró que en aquel acto recibía á préstamo de Don Joaquin Vior, en buenas monedas, la suma de mil quinientas pesetas, de que le espidió carta de pago, se comprometió devolvérsela dentro del término de cuatro años, á contar desde aquella fecha, y á satisfacerle por via de réditos en cada uno de ellos, el seis por ciento, todo en casa del acreedor, y además constituyó hipoteca voluntaria en garantía de la obligacion principal sobre diversas fincas rústicas, (primera solemne copia de este documento público inscrito en el Registro fólío uno al cinco.)

Resaltando: que la doña Benita Lopez, falleció en su domicilio de la parroquia de Barres, el diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro, y el Don Francisco Fernandez Balseiro, dejó de existir en el mismo domicilio, el veinte de Febrero del corriente año, (certificaciones fólíos seis y siete, diez y seis y diez y siete.)

Resultando: que á nombre de Don Joaquin Vior, se dedujo demanda por accion personal ejecutiva é hipotecaria, fundada en el trascurso del plazo pactado, en el mal cumplimiento de los deudores y en la primera copia del documento de préstamo, reclamando el pago de las dos mil quinientas pesetas y réditos debidos:

Que liquidados estos se decretó haber lugar á la ejecucion por aquella cantidad principal, por la de trescientas setenta y tres pesetas de réditos vencidos y no satisfechos, y por los que se devengasen:

Que requeridos al pago, los hijos de los deudores, por los menores de edad, Don Tomás Genaro Quintela, y habilitado al efecto, por los ausentes de ignorado paradero, el alcalde de este concejo, además de publicarse por edictos; como no lo hubiesen efectuado, se les embargaron los bienes hipotecados, y luego se les citó de remate con las mismas formalidades.

Resultando: que como no se hubiese deducido por ellos oposicion alguna dentro del termino legal, se les acusó la rebeldía, y habiéndola por acusada se mandó traer los autos á la vista con citacion solo del autor.

Considerando: que firme y eficaz el contrato de préstamo solemnemente pactado por personas capaces de él, vencido el plazo que se prefijó, ha nacido á favor del acreedor y contra

los deudores accion personal para exigir su entero cumplimiento.

Considerando: que las obligaciones y la accion se han tramitado contra los herederos de quien se constituyó deudor; y que apareciendo el contrato de primera copia de documento público, reviste la accion el caracter especial de ejecutiva.

Considerando: que inscritas en el Registro las hipotecas establecidas, en garantía subsidiaria del compromiso, puede hacer valer en primer término la ejecucion contra ellas.

Visto lo dispuesto en las leyes primera, título primero, libro décimo de la Novísima Recopilacion, catorce, título once, partida quinta, y artículos nuevecientos cuarenta y uno, número primero, nuevecientos cincuenta, nuevecientos setenta y nue-

vecientos setenta de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo declarar y declaro que ha lugar á seguir la ejecucion adelante, mando hacer trance y remate de los bienes embargados, para hacer pago á Don Joaquin Vior del capital de dos mil quinientas pesetas, la una de trescientas setenta y tres de réditos vencidos y no satisfechos, y los que hasta entonces se ocasionasen; y condeno á los ejecutados doña Josefa, Doña Rosalia, Doña Evarista, Doña Manuela, Don José Maria y Francisco Fernandez Bal-seiro y Lopez, al pago de todas las costas del juicio.

Asi por esta su sentencia que en cuanto á los ausentes de ignorado paradero, además de notificarse al Alcalde de este concejo, y de hacer

notoria por edictos en los estrados del Juzgado, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunció manda y firma dicho señor, de todo lo que yo escribano doy fé.—Primitivo Rodriguez y Gomez.—Ante mí, Antonio Villamil.»

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se espide el presente.

Dado en Castropol á once de mil ochocientos setenta y siete.—Primitivo Rodriguez Gomez.—Por mandado de su señoría, Eduardo Canal, por Villamil.

Juzgado de primera instancia de Villaviciosa. El Sr. D. Julian Menendez de Luarca,

Juez de este partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de don Bernardo Cardin Cabañes, vecino que fué de Breceña, en este concejo, el cual falleció el dia veinte y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y siete, para que en el término de treinta dias á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á deducirlo, pues así lo tengo acordado en los autos del particular iniciados por don Bernardo Cardin Garcia y hermanos.

Dado en Villaviciosa á once de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Julian Menendez.—Por su mandado, Juan Gonzalez.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CONSUMOS.

NOTA de la recaudacion obtenida por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital en los dias que se expresan y conceptos siguientes y que se publica en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento á la Orden de la Direccion general de impuestos fecha 14 de Noviembre último.

Table with columns: DIA, MES, CONSUMOS (Por derechos de tarifa, Por recargos), CEREALES (Por derechos de tarifa, Por recargos), SAL (Por derechos de tarifa, Por recargo), TOTAL (Por derechos de tarifa, Por recargo). Rows for months 16 to 28, ending with a Total row.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento á lo dispuesto por la Direccion general de impuestos. Oviedo 6 de Marzo de 1877.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

ALQUITRAN DE GUYOT.

Muchas personas á quienes sus ocupaciones retienen todo el dia fuera de casa no pueden cuidarse como debieran cuando se encuentran atacadas de resfriados, bronquitis, cataros ú otras afecciones de los bronquios y de los pulmones.

Actualmente, nada mas fácil que combatir esas dolencias, donde quiera que uno se halle, gracias á las Cápsulas del Alquitran de Guyot, las cuales reemplazan ventajosamente las tisanas, los jarabes, las pastillas pectorales y todos los otros medicamentos de la misma especie. Para ello, basta tomar dos ó tres cápsulas en el momento de las comidas. Como cada frasco contiene 60 cápsulas, este eficaz medicamento no cuesta sino un real diario, próximamente, y evita toda otra medicacion. Para prevenir las numerosas imitaciones, exijase en la etiqueta la firma Guyot impresa en tres colores.—5—

Anuncios no oficiales.

SUSTITUCION

DE QUINTOS PRÓFUGOS.

El 30 del corriente Abril espira la próroga concedida por el Gobierno de S. M. (q. D. g.) para presentar sustitutos con destino al ejército de Cuba en reemplazo de los quintos comprendidos en los sorteos desde el de 1869 al último de 100,000 hombres.

La empresa que represento en

esta provincia ofrece las sustituciones al bajo precio de

3,800 reales

para que los que auu están en descubierto puedan aprovecharse de este beneficio en los pocos dias que faltan hasta concluir la próroga. Terminada ésta no serán admitidas las sustituciones, teniendo que servir en el ejército de Cuba los quintos de las citadas reservas que no se hallen eximidos, segun lo ordenado por el Gobierno de S. M. (q. D. g.)

Para contratar dirigirse á don José Lopez Sela, Rosal, n.º 16. Oviedo 16 Abril 1877.

AVISO

á los Ayuntamientos.

Hay á la venta en esta imprenta entre infinidad de impresos para los Ayuntamientos, los indispensables para la formacion del padron de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales, encasillados y rayados.

IMPRENTA Y LITOGRAFIA DE VICENTE BRID.